

CONTENIDOS DE LOS CURSOS

MODULOS COMUNES PARA EL EQUIPO DIRECTIVO:

Módulo de Introducción: Estructuras legales y administrativas

- 1.- El marco legislativo general de los Centros Escolares.
- 2.- La Administración Educativa en España y Andalucía.

Módulo 1: Psicología de las Organizaciones

- 1.1.- La comunicación y las relaciones interpersonales en la organización escolar.
- 1.2.- Dinamización y potenciación de grupos.
- 1.3.- Resolución de problemas y toma de Decisiones
- 1.4.- El clima escolar. Conflictos y su tratamiento.

Módulo 2: Planificación escolar

- 2.1.- Definición de objetivos y finalidades del Centro para el año escolar: Plan de Centro
 - Pedagógicos y académicos. Establecimiento de niveles.
 - De socialización y convivencia: Análisis de metodologías y relaciones.
 - Culturales y recreativos.
 - De relaciones con la Comunidad.
- 2.2.- El Reglamento de Régimen Interno: Su elaboración y seguimiento.
- 2.3.- La innovación y renovación pedagógica: Proyectos de experimentación escolar.
- 2.4.- La formación del profesorado: Análisis de características y necesidades.
- 2.5.- Recursos educativos del Sistema: Servicios y programas educativos de apoyo a los Centros.

Módulo 3: Organización escolar. Tareas y funciones

- 3.1.- Organos colegiados: Definición, representatividad y participación social.
- 3.2.- Organos unipersonales: El equipo de dirección del Centro.
- 3.3.- Organización del profesorado: Seminarios o Departamentos, grupos, cursos, niveles y ciclos.
- 3.4.- Organización del alumnado.
- 3.5.- Funciones de la Asociación de Padres de alumnos y participación de la misma en los Centros.

Módulo 4: Evaluación y Supervisión de Centros escolares

- 4.1.- Funciones de la Inspección Educativa y del Consejo Escolar en la evaluación o supervisión de los Centros.
- 4.2.- Modelos y técnicas de evaluación
- 4.3.- Criterios para evaluar:
 - A los medios y recursos materiales.
 - A las actividades y resultados.
 - A la planificación.
- 4.4.- La memoria del Centro.

Módulo 5: Reforma y cambio educativo

- 5.1.- Principios y motivos que fundamentan el proceso de Reforma.
- 5.2.- Proyecto para la nueva configuración del Sistema Educativo.
- 5.3.- El concepto de curriculum escolar en la Reforma.
- 5.4.- Formación del profesorado para la Reforma.

MODULOS ESPECIFICOS PARA CADA CARGO DIRECTIVO:

Módulo para Directores

- 1.- Funciones y competencias del Director.
- 2.- Organización y gestión del Plan de Centro.
- 3.- Gestión de los recursos materiales:
 - El espacio y su organización didáctica
 - El mobiliario
 - Servicios complementarios

- 4.- Organización de los recursos personales
- 5.- Organización de la supervisión del Centro.

Módulo para Jefes de Estudios

- 1.- Funciones y competencias del Jefe de Estudios.
- 2.- Organización académica: Curriculum, programas y evaluación.
- 3.- Planificación temporal de la actividad escolar
- 4.- El agrupamiento de los alumnos.
- 5.- Convivencia y disciplina
- 6.- Orientación escolar: Labor tutorial. El departamento de orientación. Los tutores.
- 7.- Organización de recursos materiales.
- 8.- Evaluación de actividades y resultados académicos.

Módulo para Secretarios

- 1.- Funciones y competencias del Secretario
- 2.- La secretaría y su organización:
 - Documentación académica y administrativa
 - Sistemas de clasificación y archivo
- 3.- La administración económica
- 4.- Legislación básica en un Centro escolar
- 5.- Informatización de la gestión
- 6.- Gestión de personal no docente

ANEXO III

VALORACION ECONOMICA DE LOS CURSOS (por cada uno de ellos)

Horas de Ponencia y Coordinación.....	350.000 ptas
Desplazamientos y dietas ponentes.....	170.000 ptas
Bolsas de estudio, desplazamientos y manutención de los asistentes al curso...	820.000 ptas
Gasto de materiales.....	160.000 ptas
TOTAL PRESUPUESTADO.....	1.500.000 PTAS

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Centros de Actuación Educativa Preferente en zonas urbanas y rurales, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Programa de Educación Compensatoria, dentro del proceso de consolidación y de normalización educativa en que se encuentra en la actualidad, ha instrumentado medidas compensatorias en los centros escolares afectados por las desigualdades y los déficits socio-culturales, determinando el procedimiento para su declaración como Centros de Actuación Educativa Preferente mediante la Orden de 26 de abril de 1988 (BOJA del 6 de mayo).

Si bien la consideración de centro singular no supone sino la profundización de la igualdad ante el hecho educativo de esa población escolar, un colegio de estas características ha de mantener un propio y específico régimen de funcionamiento, postulando un planteamiento de organización distinto en ocasiones al de otros centros públicos.

Considerando lo expuesto, en virtud de la disposición final 1, de la Orden de 7 de julio de 1989, sobre normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1989-90, que faculta a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para dictaminar la reglamentación complementaria para los Centros de Actuación Educativa Preferente, y sin detrimento de lo allí regulada para todos los Centros docentes de Preescolar y Educación General Básica, se hace necesario establecer una normativa especial en los aspectos organizativos siguientes.

I. PLAN DE CENTRO

1. Los Centros de Actuación Educativa Preferente que venían desarrollando proyectos de experimentación en Educación Compensatoria, aplicados a todos o a parte de los alumnos, elaborarán a partir de los mismos un Proyecto Pedagógico a medio plazo, dentro del cual se inscribirá el Plan de Centro como concreción de aquél para el curso escolar que se programa, de acuerdo con el artículo 5º de la Orden de 15 de abril de 1988, sobre Colegios Públicos Rurales (BOJA del 26 de abril) y el artículo 7º de la Orden de 26 de abril de 1988 sobre Centros de Actuación Educativa Preferente (BOJA del 6 de mayo).

2. El Plan de Centro formará parte de un conjunto de instrumentos educativos, y será consecuencia de la Memoria de fin de curso. Plan de Centro, seguimiento, evaluación y Memoria han de conformar un proceso continuo al servicio del objetivo que asume la comunidad educativa a cuya consecución tiene la declaración como Centro de Actuación Educativa Preferente.

3. Cuando en una misma zona existan varios Centros de Actuación Educativa Preferente se tenderá a elaborar un Proyecto Pedagógico común para lo mismo y se facilitarán las medidas oportunas para establecer la necesaria coordinación entre ellos a la hora de elaborar cada propio Plan.

En este caso, la coordinación se realizará con la colaboración de los profesores responsables de los Servicios de Apoyo Escolar a nivel comarcal y provincial, los cuales cooperarán como agentes aglutinadores.

4. Los aspectos a contemplar de manera específica por los Centros de Actuación Educativa Preferente en la planificación del curso, con independencia de lo resuelto por la Dirección General de Planificación y Centros sobre organización de los centros ordinarios, serán:

a) Análisis de las características y necesidades del Centro en todos aquellos aspectos que influyen en la vida del mismo: infraestructura y recursos, organización y funcionamiento, cultura y ambiente, continuidad o discontinuidad pedagógica en las programaciones, adaptaciones curriculares, participación en/de la comunidad, necesidades de perfeccionamiento.

b) Planteamiento de objetivos desde la realidad deficitaria detectada, aplicables en un curso escolar y referidos a todos los aspectos que inciden en la buena marcha del Centro y desde la perspectiva de Educación Compensatoria.

c) Programación de actuaciones y estrategias para la consecución de esos objetivos, priorizando aquéllas que necesiten una atención más inmediata, con la finalidad de mejorar el rendimiento de los alumnos y evitar factores de riesgo.

d) Desarrollo del plan de aplicación de programas compensatorios específicos de atención a grupos de alumnos.

e) Planificación de las tareas a llevar a cabo por los profesores de apoyo a ciclos o apoyo didáctico según el caso, así como las actuaciones que el Centro asume realizar, a través de los profesores encargados, en las Aulas Ocupacionales, si las hubiere.

f) El establecimiento de estructuras organizativas necesarias, bien para atender a alumnos con dificultades especiales en agrupamientos flexibles, a porque las circunstancias del Centro lo requieran.

g) Concreción del tipo de atención que el Centro necesita de los servicios educativos de la zona (Servicio de Apoyo Escolar y Equipos de Promoción y Orientación Educativa y de Atención Temprana y de Apoyo a la Integración).

h) Programa de actividades de proyección al entorno, que irán dirigidas al medio familiar, a la colaboración con otros programas educativos y a la participación en la vida de la comunidad, contribuyendo al enriquecimiento del medio mediante la dinamización socioambiental.

i) Previsión de un plan de seguimiento, evaluación y adaptación de este Plan de Centro a lo largo del curso, para conseguir un alto grado de eficacia en el trabajo educativo y facilitar la valoración final a través de la Memoria.

5. En la elaboración de este Plan de Centro podrá también intervenir, por las implicaciones de sus actuaciones con el profesorado y alumnos, el Servicio de Apoyo Escolar. Cuando los Equipos de Promoción y Orientación Educativa y de Atención Temprana y Apoyo a la Integración correspondientes colaboren con los profesores en la atención de los alumnos, el Plan de Centro, reflejará el carácter de esa actuación, y el detalle espacio-temporal de su intervención. Esta participación no privará al Claustro de su libertad y autonomía, antes al contrario, le facilitará la búsqueda y aplicación de solucio-

nes, en función del objetivo compensador planteado necesariamente.

II. MEMORIA DE FIN DE CURSO

1. Además de un balance crítico y realista y una autoevaluación de todos los estamentos del Centro, la Memoria de fin de curso ha de entenderse como el fin de un proceso iniciado con el Plan de Centro, y que a su vez servirá de base para la programación de un próximo curso, de acuerdo con el punto 1.2 de la presente Resolución. Cualitativamente, la Memoria es fundamental como análisis que el propio Centro realiza con el fin de mejorar la enseñanza que imparte, mucho más allá de un requisito administrativo rutinario.

2. Los Centros de Actuación Educativa Preferente realizarán su memoria final de acuerdo con los indicadores orientativos dictados por la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa a tal efecto, entre los que predominarán claramente los aspectos cualitativos.

3. En su elaboración padrán también participar los Servicios Provinciales o comarcales de Educación Compensatoria. Como ya se reflejó en el apartado 1.5 de esta Resolución, los otros servicios educativos que planificaron atender alumnos del Centro intervendrán en la elaboración de esta Memoria, para realizar y reflejar una evaluación de su tarea.

III. NORMAS DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR

1. A raíz del Decreto 49/1988, de 24 de febrero, regulador de los puestos de trabajo de carácter singular del personal docente, y que clasificaba globalmente como tales a los profesores de Educación Compensatoria en sus distintas modalidades, la Consejería de Educación y Ciencia ha iniciado la declaración de diversas plazas de los Centros de Actuación Educativa Preferente, por los Decretos 99/1989 y 123/1989, de 9 y 31 de mayo respectivamente, como puestos docentes de carácter singular, y que permite dar respuesta al régimen especial de provisión de estos puestos con una adecuada selección y facilitar la continuidad del profesorado en estos puestos singulares.

2. La posible dual característica de los puestos docentes en uno de estos centros, hasta tanto todos los profesores ocupen un puesto clasificado como singular, no padrá en ningún momento dificultar la constitución de un auténtico equipo educativo de docentes.

3. Los profesores de apoyo en Educación Compensatoria adoptan, según realicen sus funciones en centros de zonas urbanas o zonas rurales, la terminología de «apoyo a ciclos», en el primer caso, y «didáctico» en este último.

4. La labor educativa de apoyo de ambas figuras en sus respectivos centros puede concretarse en:

a) Atender profesionalmente a aquellos alumnos con dificultades de aprendizaje derivadas de la privación socio-cultural del entorno o de la dispersión geográfica en que viven.

b) Realizar actividades para la prevención y detección de deficiencias por un lado, y la atención y recuperación por otro, de los alumnos necesitados, a los que se atenderá preferentemente por grupos a tiempo parcial.

5. La actuación del profesor de apoyo se programará en atención a las necesidades de los alumnos y según el modelo de intervención que se considere más adecuado en función de aquéllas. Si se considera más conveniente, el tutor será quien atienda a tiempo parcial a los alumnos con dificultades de aprendizaje, mientras el profesor de apoyo está con la mayoría de la clase, desarrollando las actividades que corresponda.

6. Se prestará especial atención a la distribución de los grupos de alumnos de modo que éstos sean flexibles, faciliten su atención educativa compensadora y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.4 de la Orden de 7 de julio de 1989, que establece las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares, se evite la marginación y desconexión de la unidad escolar de referencia.

7. Las tareas del profesor de apoyo se realizarán siempre en estrecha colaboración con los profesores tutores de los alumnos, teniendo en cuenta los acuerdos emanados del claustro y equipos de ciclos, si los hubiere en el caso de los Colegios Públicos Rurales,

así como en coordinación con el Servicio de Apoyo Escolar, y Equipo de Promoción y Orientación Educativa e Inspección Educativa.

8. El profesor de apoyo tendrá el mismo horario laboral que las demás docentes; en ningún caso será tutor responsable de un grupo de alumnos, ni sustituto de ausencia por enfermedad o derivadas de funciones directivas.

9. La planificación de los tareas del profesor de apoyo, según se prevé en el apartado 1.4.e de esta Resolución, habrá de especificar:

a) Calendario de reuniones de coordinación, en horario no lectivo, con los profesores de un mismo ciclo o con los tutores de los alumnos que son singularmente atendidos, a fin de unificar los criterios animadores de la organización y programación del referido apoyo.

b) Horario establecido para el apoyo a estos alumnos, la organización de los grupos, según los problemas o niveles de aprendizaje.

c) Programación de objetivos y actividades por grupos.

d) Previsión de los programas específicos o de desarrollo individual para prevenir o corregir las dificultades detectadas, así como cualquier otro material didáctico necesario.

e) Establecimiento de los objetivos mínimos que los alumnos deberán conseguir al finalizar el ciclo, así como los criterios de evaluación.

10. Los Centros respectivos serán los que marquen la concreción de sus distintas actuaciones en función de la realidad escolar.

El profesor de apoyo didáctico desarrollará su actividad en una o varias de las localidades que constituyen el Colegio Público Rural, al igual que los demás profesores del mismo, según lo dispuesto en el artículo 5°.2 del Decreto 29/1988, de 10 de febrero, y artículo 4°.2 de la Orden de 15 de abril de 1988, sobre constitución de Colegios Públicos Rurales y otras medidas del Plan de Actuación para la Escuela Rural en Andalucía (BOJAS del 4 de marzo y 26 de abril, respectivamente).

11. Los Centros de Actuación Educativa Preferente que tengan ubicadas o adscritas una o varias aulas ocupacionales para alumnos

de 14 a 16 años, cuyos puestos docentes han sido clasificados de carácter singular por el Decreto 99/1989, de 9 de mayo (BOJA del 16 de mayo), asumirán en el Plan de Centro la atención educativa de esos alumnos y su organización, de manera que además de la formación ocupacional tecnológica reciban enseñanzas instrumentales básicas. El profesor del aula ocupacional pertenece a todos los efectos al Claustro.

12. Las Delegaciones Provinciales resolverán la adscripción de todas las actuaciones de Preescolar en casa existentes a los centros receptores del mayor número de los alumnos atendidos durante esa etapa. Los profesores que lleven a cabo esas actuaciones se adscribirán al centro y participarán en las reuniones del Claustro, coordinando su actuación con los otros profesores de Preescolar y Ciclo Inicial.

13. Los Centros facilitarán los intervenciones directas con los profesores, padres y alumnos que derivados de sus funciones tengan que realizar los Servicios de Apoyo Escolar y demás Servicios educativos en beneficio de la calidad de la enseñanza.

IV. APLICACION Y DIFUSION

1. Los Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, en el marco de sus competencias, interpretarán y resolverán en caso necesario el desarrollo de la presente Resolución.

2. Las Delegaciones Provinciales arbitrarán las medidas necesarias para divulgar el contenido de esta Resolución a los Servicios de Apoyo Escolar y Centros de Actuación Educativa Preferente, y a través de los Servicios Provinciales de Inspección velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

3. Los Directores de estos centros difundirán a su vez esta Resolución a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de la misma a doña María José Jiménez Tomé y doña María del Rosario Muñoz Morín.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1988 (BOE del 18 de octubre de 1988) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden a los aspirantes relacionados a continuación:

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

D. María José Jiménez Tomé, en el área de conocimiento de Filología Románica, adscrita al Departamento de Filología Española y Filología Románica.

PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

D. Mª del Rosario Muñoz Morín, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada, Estadística, Investigación Operativa y Análisis Matemática.

Málaga, 23 de junio de 1989.- El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesor titular de esta universidad, a don Agustín Antúnez Corrales.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 11 de octubre de 1988 (BOE del 4 de noviembre de 1988) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden o:

D. Agustín Antúnez Corrales, en el área de conocimiento de Biología Animal adscrita al Departamento de Zoología, Geología y Ecología.

Málaga, 23 de junio de 1989.- El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de la misma, en diferentes cuerpos y áreas de conocimiento, a don José Damián Ruiz Sinogo y otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1988 (BOE del 18 de octubre de 1988) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artº